

AUTO No. 235
CIVIL- FAMILIA
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CÉSAR ALBERTO TABARES LÓPEZ
DEMANDADA: LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ
RADICACIÓN: 2020-00143-00



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES - CALDAS**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada en los términos legales la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada mediante apoderado judicial del señor **CÉSAR ALBERTO TABARES LÓPEZ** contra la señora **LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ**, atendiendo el escrito mediante el cual se observa se aporta la dirección de la demandada, carrera 4 no. 6-32 del municipio de Manzanares, Caldas, ausente en el libelo introductorio, se advierte que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con su admisión.

En este entendido, al presente proceso se le dará el trámite Verbal consagrado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada mediante apoderado judicial del señor **CÉSAR ALBERTO TABARES LÓPEZ** contra la señora **LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ**.

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite Verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EN LOS TÉRMINOS del Decreto 806 de 2020, notificar a la demandada, señora **LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ** el auto admisorio de la demanda, y correr traslado de ésta por veinte (20) días, para que la conteste, a través de apoderado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

